

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante allego al correo institucional del Juzgado varios memoriales con las constancias de notificación personal a la parte demandada, por lo que solicita se libre auto de seguir adelante la ejecución. De igual modo se aportan certificados de tradición de inmuebles en los cuales se evidencia la inscripción de la medida de embargo ordenada por este juzgado. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 1 de 2022.

MÓNICA MARCELA FLOREZ PALACIO

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 1 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HEBERTH SANTIAGO CORTES VILLA c.c. 16.498.573
DEMANDADOS: NUBIA ROSARIO MATAMBA PEREZ c.c. 27.502.515
NELSON PAI FERRIN c.c. 12.900.362
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00129-00

AUTO No. 715

En atención a lo informado por secretaría de este Despacho y revisado el expediente conformado de manera electrónica, se observa que el apoderado de la parte demandante allega memoriales con sus respectivos anexos, en los cuales manifiesta haber agotado el trámite de notificación de la parte demandada y en consecuencia solicita decisión que ordene seguir adelante con la ejecución. Frente a ello, una vez revisado el expediente y los documentos allegados por el profesional del derecho, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que en el asunto, se observa que: **(i)** la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no se surtió en debida forma, dado que fue dirigida en un solo embalaje y no de manera independiente como para el efecto debía remitirse al tratarse de dos personas diferentes que si bien se manifestó una sola dirección de notificación, podría presentarse la disyuntiva que solo uno de ellos se localice en tal lugar, por lo que se hace obligatorio tenerse certeza del recibo de cada integrante del pasivo; **(ii)** no se advierte el acatamiento de los presupuestos normativos contemplados a efectos de surtir las aludidas notificaciones, dado que no se especificaron datos tales como *"la fecha de la providencia que debe ser notificada"*, la indicación *"para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) (...) (10) (...) (30) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino"*, según corresponda, y *"la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"*.

Finalmente, se observa que la parte ejecutante allegó los respectivos certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-277754**, y **370-285819** en el cual se advierte la inscripción de la medida de embargo decretada sobre dichos bienes, observando además que no existe ningún gravamen inscrito frente a los mismos.

Por lo anterior y como quiera que también fue decretado el secuestro del bien antes referido, se procederá a comisionar para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener por notificado al extremo demandado dentro de la presente actuación, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de agote en debida forma trámite de notificación de los demandados, de manera individual, siguiendo cada uno de los requisitos establecidos por el legislador, según su elección, ya sea agotando el procedimiento indicado en el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el indicado en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Recordándole, que si su voluntad es agotar la última de las dos formas indicadas, deberá previamente agotar los requisitos que exige dicha norma, es decir, informar la dirección electrónica de la parte pasiva bajo juramento, indicar como la obtuvo y allegar prueba de ello.

TERCERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI, para que,

proceda a practicar la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada NUBIA ROSARIO MATAMBA PEREZ c.c. 27.502.515, identificados con Matrícula Inmobiliaria No. **370-277754**, y **370-285819** de la ciudad de Cali, ubicados respectivamente en la "CALLE 81 #28D-69 BARRIO MOJICA, LOTE 13 MANZANA 7 POGRAMA MOJICA" y "CL 78 # 28 D – 70, 1) LOTE 31 MANZANA 3. URB MOJICA" de Cali. Para lo anterior se le concede las siguientes facultades además de la indicadas en el art. 40 del CGP: i) Subcomisionar, (ii) Posesionar al secuestre, ii) Designar un nuevo secuestre, y (iv) fijar honorarios del secuestre.

Librese por secretaría el respectivo Despacho Comisorio a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) de Cali con los insertos necesarios, y remítase el mismo vía correo electrónica a la apoderada de la parte demandante, para su diligenciamiento ante el comisionado.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,
MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac00c9ddc766b6d502a1177e5bc9fbf536a69b4d52e66b394a87a69b4d8181c**
Documento generado en 01/08/2022 12:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>